

AUTO No. 02764

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado DAMA N° 004556 del 11 de abril de 1997, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicita la Licencia ambiental y la remisión de los términos de referencia para adelantar los estudios ambientales correspondientes a la apertura Tapón Carrera 36 con avenida Boyacá.

Que mediante oficio radicado DAMA N° 004557 del 11 de abril de 1997, El representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, presento al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, EL Plan de Manejo Ambiental para el proyecto apertura tapón Carrera 36 con Avenida Boyacá.

Que mediante Auto N° 1029 del 30 de mayo de 1997, la Subdirección Jurídica avoca el trámite de la solicitud de un Plan de Manejo Ambiental presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano.

Que mediante memorando SJ N° 613 del 16 de junio de 1997, la unidad Legal solicita al Subdirector de Calidad Ambiental emitir el Concepto Técnico correspondiente, respecto del Plan de Manejo Ambiental presentado por el IDU.

Que mediante concepto técnico N° 1213 del 8 de julio de 1997, la subdirección de Calidad ambiental, establece que es viable desde el punto de vista técnico ambiental la aplicación del Plan de manejo Ambiental para el Proyecto Apertura Tapón carrera 36 con avenida Boyacá.

AUTO No. 02764

Que mediante Resolución N° 780 del 29 de agosto de 1997, Exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, para el proyecto denominado “Apertura Tapón Carrera 36 con Avenida Boyacá” del Distrito Capital.

Que mediante memorando SJ N° 1189 del 16 de septiembre de 1997 la Unidad Legal Ambiental remite copia de la Resolución 780 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Séptimo a la Subdirección de Calidad ambiental.

Que mediante memorando SCA-USM N° 1060 del 6 de mayo de 1998, Se comunica a la Unidad Legal ambiental que en repetidas ocasiones se han realizado visitas a la Avenida Boyacá con Carrera 36, con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución 780 de agosto 29 de 1997. En dichas visitas se ha comprobado que la obra no ha iniciado aún.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el concepto técnico No. 00292 del 21 de enero 2013, en cual establece que:

“(…)

4. Concepto Técnico

De acuerdo con el resultado de revisión de los antecedentes con respecto al seguimiento abalado por el antiguo Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la situación encontrada en conjunto con la documentación que reposa en el expediente DM-06-1997-58, no es posible determinar en este momento por parte de los funcionarios de la SCASP las afectaciones causadas, ya que en el expediente no hay evidencia, ni conceptos técnicos, ni registros fotográficos que soporten evidenciar daños ambientales debido a estos proyectos.

*Debido a que el proyecto fue desarrollado con 16 años de anterioridad, **NO** es posible evidenciar las afectaciones ambientales que permitan evaluar el impacto ambiental que fue generado durante la ejecución de las actividades propias de la construcción.*

5. Consideraciones Finales *Teniendo en cuenta que el proyecto fue desarrollado con más de 16 años de anterioridad, en la actualidad no se pudo evidenciar los impactos que fueron generados por las actividades constructivas propias del proyecto, por lo tanto se remite este concepto Técnico al grupo jurídico para que realicen las actividades competentes.*

Finalmente, desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP, se recomienda archivar el expediente DM-06-1997-58, ya que según fotografía suministrada por SINUPOT de 17 Enero de 2013, la obra fue ejecutada y se encuentra en servicio.

AUTO No. 02764

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control al proyecto correspondientes a la apertura Tapón Carrera 36 con avenida Boyacá, por las razones expuestas en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental

AUTO No. 02764

en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Parágrafo del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente se reservó la competencia para la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente DM – 06 – 97 – 58, que contiene el Plan de Manejo Ambiental correspondientes a la apertura Tapón Carrera 36 con avenida Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

AUTO No. 02764

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto dispone la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2013



Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO

DM – 06 – 97 – 58
Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/09/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/10/2013
------------------------------	---------------	--------------------	----------------------------	------------------	-----------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/09/2013
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------